

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.011 -07-BCRP

Lima, 1 de junio de 2007

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,35758
2	6,35862
3	6,35966
4	6,36070
5	6,36174
6	6,36278
7	6,36382
8	6,36486
9	6,36590
10	6,36694
11	6,36799
12	6,36903
13	6,37007
14	6,37111
15	6,37215
16	6,37320
17	6,37424
18	6,37528
19	6,37632
20	6,37737
21	6,37841
22	6,37945
23	6,38050
24	6,38154
25	6,38258
26	6,38363
27	6,38467
28	6,38572
29	6,38676
30	6,38781

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General